

24498 ORDEN de 4 de noviembre de 1975 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que, en el área de suministro integrada por Pontevedra (capital) y otras localidades de aquella provincia, tiene adjudicada don Nicolás Marcos Marcos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Nicolás Marcos Marcos para la puesta en marcha de la central lechera que tiene adjudicada por Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de noviembre de 1973, en el área de suministro integrada por Pontevedra (capital) y otras localidades de aquella provincia;

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la central lechera mencionada, extendida a los efectos establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Nicolás Marcos Marcos para la puesta en marcha de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento de Pontevedra (capital) y otros municipios de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

24499 RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a dar de baja en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, al Grupo Sindical de Colonización número 14.999, de Bañolas (Gerona).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 2 de la Orden ministerial de 28 de octubre de 1975, por la que se anula la calificación de Agrupación de Productores Agrarios para el producto leche de vaca, otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 14.999, de Bañolas (Gerona), se procede a dar de baja a la citada Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1975.—El Director general, Juan Bautista Serra Padrosa.

Sr. Subdirector general de Mercados en Origen de Productos Agrarios.

24500 RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a Industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés, que se establezcan en la comarca denominada Arzuá (La Coruña).

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 2299/1971, de 13 de agosto, en la comarca denominada Arzuá (La Coruña).

El concurso se regirá por las siguientes

Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen establecer, ampliar o mejorar instalaciones para las finalidades siguientes: a) Industrias de transformación o comercialización de productos agrarios; b) Actividades artesanas, y c) Servicios declarados de interés en el Decreto.

Segunda.—Los beneficios deberán ser solicitados en todos los casos, antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

Tercera.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Estos beneficios serán compatibles con otros que las Empresas puedan conseguir tanto del IRYDA como de otros Organismos, sin que en ningún caso se autorice su duplicación para una misma finalidad.

Quinta.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspon-

diente solicitud en la Jefatura Provincial del IRYDA de La Coruña, calle Primo de Rivera, número 3, antes del día 28 de febrero de 1976, haciendo constar en la misma los beneficios que se solicitan y utilizando los impresos oficiales del IRYDA.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares de un anteproyecto o proyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dichos documentos tendrán suficiente detalle para que permitan formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone y en el caso de industrias, calificarlas respecto a la conveniencia de su promoción.

b) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria, actividad artesana o servicios.

c) Declaración jurada de las Subvenciones concedidas o en vías de concesión por otros Organismos para las inversiones objeto de la solicitud de beneficios del IRYDA.

Sexta.—El concurso se resolverá por la Presidencia del IRYDA a propuesta de la Dirección de Asistencia Económico-Social, previo informe favorable de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y/o de la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda, pudiendo ser declarado desierto o desestimarse alguna solicitud si las peticiones cursadas no presentasen los debidos requisitos o las adecuadas garantías, o las circunstancias de ordenación sectorial de la actividad propuesta así lo aconsejaren. Ponderando el interés específico de cada solicitud aceptada, el IRYDA podrá determinar libremente el porcentaje de la subvención o conceder, sin sobrepasar en ningún caso el señalado en la base tercera.

Séptima.—La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en cada caso puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos acompañados, cuando se trate de industrias, de la inscripción registral, previa o de la autorización administrativa, así como para la iniciación o terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas se hará constar la causa de la desestimación.

Octava.—Las subvenciones se entregarán previa presentación, por la Empresa beneficiaria, de las actas de comprobación y autorización de funcionamiento de las actividades correspondientes, en su caso, expedidas por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura y/o por la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda, Organismos a la que corresponden igualmente las inscripciones registrales e inspecciones a que haya lugar.

Novena.—El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar los auxilios a los objetivos para los que hubieran sido concedidos, implicará la suspensión de los beneficios acordados y, en su caso, el reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas.

Décima.—Los beneficios a que se refiere esta convocatoria podrán ser adjudicados directamente por el IRYDA a aquellas industrias, servicios o actividades que no fueran seleccionados en el concurso, cuando se den los supuestos que se especifican en el apartado 7.º del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado (Ley 5/1973, de 17 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 21).

Madrid, 30 de octubre de 1975.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO

24501 DECRETO 3101/1975, de 31 de octubre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Talleres «La Salve, Sociedad Anónima», por Decreto 2928/1971, de 11 de noviembre, y ampliación posterior en el sentido de establecer la correcta partida arancelaria.

La firma Talleres «La Salve, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil novecientos y tintiocho/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del siete de diciembre), ampliado por el trescientos treinta y uno/mil novecientos treinta y cuatro, de veinticinco de enero («Boletín Oficial del Estado» del doce de febrero), para la importación de chapas flejes de hierro o acero por exportaciones previas de perfiles acabados en frío, con flje en frío o fleje en caliente, solicita su modificación, en el sentido de establecer la correcta partida arancelaria para el fleje de acero laminado en frío.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia aran-

celaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Talleres «La Salve, S. A.», con domicilio en calle La Salve, dos, Bilbao, por Decreto dos mil novecientos veintiocho/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre, y ampliación posterior, en el sentido de sustituir en el artículo primero del Decreto trescientos treinta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de enero («Boletín Oficial del Estado» del doce de febrero), los flejes de acero aleado de construcción (P.A. 73.15.D.7.b.II), actualmente consignados por flejes de acero aleado, laminados o acabados en frío, de grosores inferiores a dos milímetros (P. A. 73.15.G.7.b.2).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos treinta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de enero, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

24502 ORDEN de 31 de octubre de 1975 sobre rescisión del usufructo de la almadraba «Lances de Tarifa».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición de don Angel Ródenas Soto, adjudicatario del pesquero de almadraba «Lances de Tarifa», para que, con arreglo al artículo 40, capítulo 7.º, del vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba, le sea rescindido el usufructo de dicho pesquero; y

Resultando que, con fecha 16 de marzo de 1974, se publicó la subasta de las almadrabas de la región Suratlántica, entre las cuales figuraba la denominada «Lances de Tarifa», así como el pliego de condiciones al que habían de ajustarse los licitadores a la referida subasta;

Resultando que el interesado acudió a la subasta por medio de instancia, en la que consta su compromiso de ajustarse estrictamente al pliego de condiciones;

Resultando que en el repetido pliego de condiciones, en su condición décima, se dice: «Caso de falta de calamento de una almadraba durante un año, la Subsecretaría de la Marina Mercante podrá acordar la incautación de la fianza definitiva, salvo caso de fuerza mayor, debidamente acreditado»;

Resultando que, con fecha 14 de mayo de 1974, le fue adjudicado el usufructo de la almadraba «Lances de Tarifa», por un periodo de veinte años a partir del 1 de enero de 1975, habiendo sido firmada la escritura notarial correspondiente de adjudicación definitiva, por el interesado y la Administración.

Considerando que el adjudicatario del referido pesquero, «Lances de Tarifa», no ha calado la misma durante el presente año, sin que conste causa de fuerza mayor;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Rescindir el pesquero de almadraba denominado «Lances de Tarifa», que le fue adjudicado a don Angel Ródenas Soto, con incautación de la fianza definitiva a favor de la Hacienda, cesando de ser adjudicatario.

Contra esta resolución, de no estar conforme el interesado, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación, previo el de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes contado en igual forma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

24503 ORDEN de 4 de noviembre de 1975 por la que se prorrogua el periodo de vigencia de la concesión de régimen de admisión temporal concedida a la firma «Tripasur».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Tripasur», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la

concesión de régimen de admisión temporal que le fue otorgado por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por Orden ministerial de 14 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cuatro años más, a partir del día 22 de noviembre de 1975, el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Tripasur» por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por Orden de 14 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de tripas saladas para embutidos, sin calibrar, para la transformación en tripas saladas para embutidos calibradas, con destino a la exportación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24504 ORDEN de 4 de noviembre de 1975 por la que se transfiere el régimen de admisión temporal concedido a «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.» para la importación de piña al agua, a utilizar en la elaboración de cóctel y ensalada de frutas en almíbar, con destino a la exportación, a la nueva Empresa «Industrias Prieto, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.» concesionaria del régimen de admisión temporal, por Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» 19 de agosto), para la importación de piña al agua, a utilizar en la elaboración de cóctel y ensalada de frutas en almíbar con destino a la exportación, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Industrias Prieto, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de admisión temporal concedido a «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», con domicilio en calle Juan Galvache, 12, Molina de Segura (Murcia), por Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» 19 de agosto), a favor de «Industrias Prieto, S. A.», continuadora de la primera.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» 19 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24505 ORDEN de 4 de noviembre de 1975 por la que se concede a «S.A.F.E., Neumáticos Michelin», de San Sebastián, la importación temporal de unas cubiertas para agregar a otros neumáticos de fabricación nacional que se van a exportar a Bélgica e Italia.

Ilmo. Sr.: «S.A.F.E., Neumáticos Michelin», de San Sebastián, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas cubiertas para agregar a otros neumáticos de fabricación nacional que se van a exportar a Bélgica e Italia;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «S.A.F.E., Neumáticos Michelin», de San Sebastián, a importar temporalmente unas cubiertas, comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-1824159, para agregar a otros neumáticos de fabricación nacional que se van a exportar a Bélgica e Italia.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.